

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
Acuerdos	5
PODER EJECUTIVO	
Decretos	6
Acuerdos	6
DOCUMENTOS VARIOS.....	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	33
Avisos	33
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	34
REGLAMENTOS	35
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	66
AVISOS	68
NOTIFICACIONES	74

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 20.059 ADICIÓN DEL
ARTÍCULO 218 BIS A LA LEY N° 5395, LEY GENERAL
DE SALUD, DE 30 DE OCTUBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS
REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER
DEBATE DEL 19 DE MARZO DE 2018**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 20.059 ADICIÓN DEL
ARTÍCULO 218 BIS A LA LEY N° 5395, LEY GENERAL DE
SALUD, DE 30 DE OCTUBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS**

Artículo Único.—Se adiciona el artículo 218 bis a la Ley N° 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973.

Artículo 218 bis- Las municipalidades podrán regular, en sus respectivas jurisdicciones, los supuestos en los que se podrán otorgar permisos temporales para la venta de frutas y para la preparación y venta de alimentos y bebidas en los sitios que previamente ellas definan; siempre y cuando se cuente con los servicios públicos necesarios para garantizar la protección de la salud pública. Para este fin, el Ministerio de Salud emitirá, en lo que es de su competencia, un reglamento especial.

Los permisos regulados en este artículo serán temporales y gratuitos; se expedirán en precario por un plazo máximo de un año, el cual podrá prorrogarse a solicitud del permisionario por períodos iguales, mediante acto administrativo debidamente fundamentado.

El otorgamiento de estos permisos se hará a partir de un estudio social llevado a cabo por un trabajador social.

Los permisionarios no podrán ceder o arrendar los permisos ni podrán actuar como simples intermediarios. Los productos de venta deberán ser artesanales, por lo que no se permitirán productos comerciales o industrializados.

Todo permiso temporal podrá ser revisado y revocado, si se determina que el uso para el que fue concedido ha variado o su explotación es ilícita o contraria al reglamento municipal.

La emisión de los permisos deberá estar fundamentada y justificada en el programa de gobierno municipal.

Los reglamentos municipales que se dicten con fundamento en este artículo deberán preservar la estética urbana y la libertad de tránsito, así como los factores sociales y turísticos que favorezcan a la comunidad.

Transitorio Único.—Se otorga un plazo de tres meses, contado a partir de la promulgación de esta ley, para que el Poder Ejecutivo, reglamente esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

Exonerado.—1 vez.—(IN2018230061).

PROYECTO DE LEY

**LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE
Y SITUACIÓN DE ABANDONO**

Expediente N° 20.615

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente ley crea el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono, que se encargará de generar acciones gubernamentales y no gubernamentales articuladas, oportunas, sistemáticas y sostenibles, para la prevención, atención y protección de las personas en situación de calle y personas en riesgo o en situación de abandono.

El Estado social y democrático de derecho debe garantizar los derechos de las personas en situación de abandono y situación de calle que habitan el territorio, bajo un enfoque de derechos humanos y eliminando toda forma de discriminación, así como proteger a esta población, misma que no cuenta con redes de apoyo efectivas, mediante acciones públicas y privadas dirigidas a promover el mejoramiento de la calidad de vida de ambos grupos.

La caracterización de las personas en situación de abandono y situación de calle, revela la situación de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con enfermedades crónicas y dependencia funcional; inmigrantes en situación irregular, personas con discapacidad y personas que consumen sustancias psicoactivas, entre otros; que se constituyen en grupos poblacionales excluidos, y por ende, relegados a una situación de pobreza que los posterga y discrimina.

Este escenario refleja, principalmente, la ruptura del vínculo de las personas tanto con sus redes de apoyo, así como de los mecanismos de solidaridad organizacional y comunitaria, lo que provoca un contexto de vulnerabilidad, donde la situación de abandono y situación de calle, representan un problema central.

Junta Administrativa

Xinia Escalante González
DIRECTORA GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTORA EJECUTIVA JUNTA ADMINISTRATIVA

Marianela Arce Campos
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



La salud presenta una categoría determinante en materia de exclusión social, en tanto algunas patologías como: las enfermedades mentales, la adicción, las enfermedades altamente complejas y las infectocontagiosas, son fuente de estigma, prejuicios o discriminación por parte de la sociedad, lo cual inhibe o limita la interacción social de las personas, disminuyendo las alternativas institucionales de reubicación o tratamiento residencial o ambulatorio. Esto, aunado a la marginalización por parte de sus familias o redes de apoyo.

La realidad indica que existe un sector de población desprotegido, donde se evidencian vacíos legales en materia de políticas sociales y públicas, que sin duda lesionan los derechos humanos de estas personas, cuya vulnerabilidad se acrecienta día con día.

La situación de abandono, y consecuentemente las estrategias de acción, se han dirigido con especial énfasis hacia los y las adultas mayores. Se ha partido del supuesto de que constituye un grupo prioritariamente vulnerable. Es evidente que los factores de riesgo incrementan con la edad, donde la salud integral constituye un elemento determinante en su calidad de vida. Sin embargo, la realidad indica que además de los adultos y adultas mayores, existe un sector excluido, que abarca jóvenes, adultos jóvenes y adultos, en donde se evidencian vacíos legales en materia de políticas sociales y públicas.

Asimismo, el fenómeno de la indigencia se hace presente en todo el país, lo que ha motivado a la sociedad civil a organizarse para brindar atención a las personas en situación de calle en cada provincia, mediante diversas organizaciones no gubernamentales que prestan sus servicios.

Lo anterior, debe constituirse en un llamado de atención a los entes estatales vinculados con el abordaje y ejercicio de los derechos de las poblaciones vulnerables, con la finalidad de articular esfuerzos y recursos a nivel nacional con gestión local, que respalden y fortalezcan los alcances de las acciones realizadas, en miras de las transformaciones sociales necesarias para la atención de la población en situación de calle.

Existen múltiples causas que pueden ser asociadas al fenómeno, tales como: la pobreza, el desempleo, el incremento de la violencia intrafamiliar, adicciones al alcohol u otras drogas, la exclusión social, entre otros. Lo cual provoca que algunas personas residan en las calles, inclusive desde muy temprana edad.

La situación de abandono y situación de calle, representa una de las mayores manifestaciones de exclusión social presentes en la actualidad, cuyos efectos no discriminan ningún grupo poblacional, al ser fenómenos multifactoriales y dinámicos, por tanto, complejos como la realidad misma.

Costa Rica ha desarrollado acciones para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle a lo largo de los años, las cuales responden puntualmente a características de periodos específicos, por lo que la respuesta planteada hasta este momento pareciera coyunturalmente inmediatista e insuficiente ante la complejización de la vulnerabilidad social atendida.

Los programas y proyectos de atención en estas áreas, fueron desarrollados sin contar con el marco de una política que integrara y diera sostenibilidad a las respuestas para las demandas de esta población. Sin embargo, son el referente del valor de la inversión social, dirigida al abordaje de este grupo poblacional.

A partir de julio de 2016, Costa Rica cuenta con una política nacional para la atención a las personas en situación de abandono y situación de calle, de carácter interinstitucional e intersectorial, la cual es producto del esfuerzo conjunto que involucra a las instituciones gubernamentales, gobiernos locales, organizaciones no gubernamentales, así como empresa privada, para responder a las necesidades de estas poblaciones.

Con este hecho histórico, Costa Rica sigue demostrando que está a la vanguardia en la construcción de herramientas para que las personas cuenten con acceso a sus derechos, restituyéndoles su dignidad. Esto reafirma el compromiso como país en esta materia, y establece como imperativo para la acción, que las personas que residen en el país tengan calidad de vida, oportunidades de desarrollo y condiciones adecuadas para decidir y llevar a cabo sus planes y proyectos de vida.

Para acometer todas estas acciones, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, cuenta con recursos que no tiene una asignación específica por ley, aspecto que no trastoca los programas y proyectos orientados a la atención de las poblaciones más vulnerables del país.

La atención de estos grupos, trasciende la existencia de una política gubernamental, por lo cual, es preciso garantizar la permanencia y sostenibilidad de las estrategias y acciones contenidas dentro de la política nacional de atención integral para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle.

Para ello, es indispensable la aprobación de una ley de la República que garantice la articulación, el ordenamiento y la ejecución de procesos coordinados entre los diversos actores, donde confluyan programas y proyectos, que respondan tanto a las necesidades de las poblaciones en situación de abandono y situación de calle, como al problema de fragmentación interinstitucional presente en el abordaje de estas situaciones.

Por lo expuesto, se somete a consideración de todos los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE
Y SITUACIÓN DE ABANDONO**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono, como instancia de deliberación, concertación, coordinación, articulación y seguimiento entre el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas del Estado, las municipalidades y las organizaciones de bienestar social relacionadas y aquellas de carácter no gubernamental. Este Sistema contará con un Consejo Nacional cuya coordinación estará a cargo del Instituto Mixto de Ayuda Social.

ARTÍCULO 2.- Definiciones: Para efectos de la presente ley se definen los siguientes conceptos:

Personas en situación de abandono: Las personas en situación de abandono son aquellas que se encuentran en situación de dependencia o necesidad de asistencia, temporal o permanentemente para realizar actividades de la vida diaria y de modo particular, los referentes al cuidado personal por razones ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, aunado a factores de riesgo que inciden en la falta de respuesta del grupo familiar de convivencia o de redes de apoyo comunitario que se desencadenan en situación y riesgo de abandono.

Personas en situación de calle: Las personas en situación de calle, personas o grupos familiares, sin distinción alguna, con ausencia de un hogar o residencia habitual, que además se encuentran en situación de dependencia total o parcial, que se movilizan y deambulan de territorio en territorio según las posibilidades de subsistencia que le genere el medio.

ARTÍCULO 3.- Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono. Serán integrantes del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono, los siguientes órganos e instituciones:

- a) El Instituto Mixto de Ayuda Social.
- b) El Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (Conapam).
- c) El Consejo Nacional para la Persona con Discapacidad (Conapdis).
- d) El Ministerio de Educación Pública (MEP).
- e) El Ministerio de Justicia y Paz (MJ).
- f) El Ministerio de Salud Pública (MS).
- g) El Ministerio de Seguridad Pública (MSP).
- h) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- i) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- j) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- k) El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).

- l) El Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- m) El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
- n) La Dirección General de Migración y Extranjería (DGM y E).
- o) La Junta de Protección Social (JPS).
- p) Universidades públicas.
- q) La Defensoría de los Habitantes.
- r) Las organizaciones no gubernamentales que brindan servicios a personas en situación de abandono y situación de calle debidamente registradas y acreditadas ante los entes estatales correspondientes y declarados de bienestar social por el IMAS.

ARTÍCULO 4- Objetivos del Sistema. El Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono tendrá como objetivos: generar acciones, planes, políticas y programas gubernamentales de manera articulada, sistemática y para la prevención, atención y protección de las personas en situación de calle y personas en riesgo o en situación de abandono.

ARTÍCULO 5- Competencias del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono. El Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono tendrá las siguientes competencias:

- a) Implementar acciones interinstitucionales e intersectoriales para la prevención de la habitabilidad en calle y de las problemáticas asociadas a este fenómeno.
- b) Fortalecer la atención e inclusión social de las personas en situación de calle, tomando en cuenta sus necesidades, intereses y especificidades, e impulsando la articulación y corresponsabilidad social entre las instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones que son parte del Sistema, municipalidades y empresa privada, mediante la prestación de servicios estatales, privados o mixtos de carácter especializado en esta materia, para atender a estas personas, así como la creación de espacios para la inserción sociolaboral de la población en calle.
- c) Promover el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas en situación de calle, favoreciendo el acceso a servicios, la generación de oportunidades y el establecimiento de espacios de participación.
- d) Contribuir con la protección y prevención de personas en situación de abandono conforme a lo que estipula la presente ley, y conforme sus necesidades y especificidades socioculturales de manera eficiente y eficaz.
- e) Fortalecer la atención integral de personas en situación de abandono mediante la corresponsabilidad social entre las instituciones públicas, organizaciones de sociedad civil, gobiernos locales y empresa privada, mediante la creación de servicios estatales, privados o mixtos, así como especializados para atender a estas personas.
- f) Restituir el acceso a los derechos de las personas en situación de abandono, por medio de acciones estratégicas de desarrollo humano, inclusión social y salud integral.
- g) Velar por una adecuada asignación de los recursos para que el Estado actúe con la debida eficiencia y eficacia en garantizar la integridad y protección de las personas en situación de abandono y situación de calle.
- h) Promover la creación y consolidación de redes interinstitucionales y comunitarias con la participación y liderazgo de las municipalidades para la implementación de los planes de acción estipulados en la política nacional para la atención a las personas en situación de abandono y situación de calle a nivel local.
- i) Elaborar y gestionar propuestas jurídicas para mejorar el cumplimiento de las políticas, nacionales e internacionales, de protección de los derechos de las personas en situación de abandono y situación de calle.
- j) Gestionar y promover, mediante la cooperación internacional, el intercambio de capacitaciones y conocimientos en esta materia, para la ejecución de programas dirigidos a proteger los derechos de las personas en situación de abandono y situación de calle.
- k) Celebrar convenios y contratos con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras con la finalidad de robustecer las acciones de atención para las personas en situación de calle y abandono.

l) Promover un adecuado uso de los medios de comunicación que permita contribuir a erradicar las situaciones de abandono y de habitabilidad en calle de nuestra sociedad.

m) Cualesquiera otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema.

ARTÍCULO 6- Organizaciones no gubernamentales que brindan servicios a personas en situación de abandono y situación de calle. Podrán acreditarse ante el Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono, las organizaciones privadas sin fines de lucro declaradas de bienestar social por el IMAS, que desarrollen programas y servicios para la prevención, atención y protección de las personas en situación de calle y personas en riesgo o en situación de abandono.

El registro de las organizaciones privadas sin fines de lucro declaradas de bienestar social por el IMAS que conforman el Sistema Nacional, está a cargo del Área de Acción Social y Administración de Instituciones y Servicios de Bienestar Social del IMAS, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), N.º 4760, de 04 de mayo de 1971, y para los efectos legales tendrá el carácter de dependencia administrativa de aquel, la Dirección Nacional de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social a la que se refiere el capítulo V del Decreto Ejecutivo N.º 1508-TBS, de 16 de febrero de 1971.

ARTÍCULO 7- Creación del Consejo Nacional del Sistema. Se crea el Consejo Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono, coordinado por el Instituto Mixto de Ayuda Social, será el órgano superior del Sistema Nacional.

El Consejo Nacional estará conformado por el jerarca o su representante acreditado por la institución u organización respectiva, quienes no percibirán dietas por su labor desempeñada. Las decisiones se tomarán por consenso y en caso de no existir acuerdo, se decidirá por mayoría absoluta de los votos presentes. Los miembros durarán en el cargo cuatro años y podrán ser reelectos.

Este órgano estará conformado por:

- a) El Instituto Mixto de Ayuda Social, quien preside.
- b) El Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor.
- c) El Consejo Nacional para la Persona con Discapacidad.
- d) El Ministerio de Salud Pública.
- e) La Caja Costarricense de Seguro Social.
- f) El Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- g) La Junta de Protección Social.
- h) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que brindan servicios a personas en situación de abandono.
- i) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que brindan servicios a personas en situación de calle.

Los representantes de las organizaciones privadas serán designados por las respectivas juntas directivas de esas organizaciones; se nombrarán por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez. Al menos deberán tener un mínimo de tres años de experiencia en prevención, atención y protección de las personas en situación de calle y personas en riesgo o en situación de abandono.

Por acuerdo del Consejo Nacional, se podrá convocar a los jefes o representantes para asuntos específicos en el tema de protección social de las personas en situación de calle y situación de abandono, a las siguientes instituciones:

- 1- El Instituto Nacional de Aprendizaje.
- 2- El Instituto Nacional de las Mujeres.
- 3- El Ministerio de Seguridad Pública.
- 4- El Ministerio de Educación Pública.
- 5- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 6- La Dirección General de Migración y Extranjería.
- 7- El Instituto Costarricense sobre Drogas.
- 8- Universidades públicas.
- 9- Defensoría de los Habitantes
- 10- Ministerio de Justicia y Paz.

ARTÍCULO 8- Organización y funciones del Consejo Nacional. El Consejo Nacional se reunirá cada dos meses, para cumplir con las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan anual del Sistema durante la primera quincena de enero de cada año.
- b) Rendir un informe anual a la institución rectora en materia social, así como al Mideplán durante la primera quincena del mes de enero del año siguiente, sobre el avance de la ejecución de los planes de acción contemplados en la política nacional para la atención a las personas en situación de abandono y situación de calle.
- c) Rendir información fidedigna, real, transparente y completa, a todas las personas físicas o jurídicas que lo requieran, sobre el estado de situación de las personas en situación de calle y situación de abandono, con la participación activa y efectiva de las municipalidades vinculadas en la implementación de los planes de acción, para la atención a las personas en situación de calle y situación de abandono.

ARTÍCULO 9-Responsabilidades administrativas y sanciones. Los funcionarios de los órganos y las instituciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, están autorizadas a participar activamente en el Sistema y de cumplir las funciones enunciadas en el artículo 5 de esta ley. El incumplimiento de las obligaciones de esta ley, hará que a los funcionarios se les impute la responsabilidad administrativa respectiva conforme al debido proceso, así como el apercibimiento o amonestación por escrito en el caso de ausencia injustificada. La ausencia injustificada en más de tres sesiones consecutivas, autorizará al Consejo a sustituir la persona representante de la institución pública, o de la organización no gubernamental.

ARTÍCULO 10-Constitución de la Secretaría Técnica. El Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono, desarrollará sus objetivos y funciones mediante una Secretaría Técnica encargada de darle seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo. Estará coordinada por el Área de Acción Social y Administración de Instituciones de Bienestar Social que es la unidad competente del Instituto Mixto de Ayuda Social; sus funciones se establecerán en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 11-Conformación de la Secretaría. La Secretaría estará integrada por una persona representante de cada una de las instituciones públicas estipuladas en el artículo 7 de esta ley; quienes serán nombradas por el jerarca de cada institución, de acuerdo con sus funciones, experiencia y conocimiento sobre la materia específica de esta ley. Las personas integrantes de la Secretaría Técnica serán nombradas por un periodo de dos años y podrán ser reelegidas.

ARTÍCULO 12-Conformación de las redes locales. Las redes locales de prevención, atención y protección de las personas en situación de calle y personas en riesgo o en situación de abandono estarán conformadas, de manera obligatoria, por representantes de las instituciones gubernamentales que tengan presencia local y, de manera voluntaria, por representantes de las organizaciones no gubernamentales que brindan servicios a personas en situación de calle y situación de abandono y actores civiles que deseen integrarse.

ARTÍCULO 13-Autorizaciones y patrimonio. Se autoriza a las instituciones integrantes del Sistema a incluir, en sus respectivos planes anuales operativos, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta ley y demás leyes específicas en la materia. Además de las fuentes de financiamiento indicadas en esta ley, el Sistema podrá contar con los siguientes recursos adicionales:

- a) Las donaciones de bienes o recursos provenientes de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como de instituciones y organizaciones no gubernamentales, personas físicas o jurídicas.
- b) Las partidas que anualmente podrán asignar las instituciones indicadas en esta ley, en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14-Reforma de los incisos b) y o) y adición del inciso p) al artículo 3 de la Ley N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas.

Se reforman los incisos b) y o) y se adiciona el inciso p) al artículo 3 de la Ley N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 3-

(...)

Con recursos del Fodesaf se pagarán, de la siguiente manera, programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social.

Para ello, se procederá de la siguiente manera:

(...)

b) Al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) se destinará, como mínimo, un cinco coma cero por ciento (5,00%).

o) Al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) se destinará un dos coma cincuenta por ciento (2,50%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en su ley de creación. A partir del primer giro de los recursos aquí dispuestos, Fodesaf cesará el financiamiento actual y futuro de programas de Conapam acordados mediante convenios.

p) Al Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis) se destinará, como mínimo, un cero coma cincuenta por ciento (0,50%).

ARTÍCULO 15-Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dos meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rige a partir de su publicación.

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Carmen Quesada Santamaría	Michael Jake Arce Sancho
Karla Vanessa Prendas Matarrita	Ronny Monge Salas
Julio Antonio Rojas Astorga	Juan Luis Jiménez Succar
Lorelly Trejos Salas	Maureen Fallas Fallas
Aracelli Segura Retana	Marta Arabela Arauz Mora
Laura María Garro Sánchez	Gerardo Vargas Rojas
William Alvarado Bogantes	Johnny Leiva Badilla

Luis Alberto Vásquez Castro

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Exonerado.—(IN2018230105).

ACUERDOS

Nº 6685-17-18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y los artículos 90, 91 y 208 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa

ACUERDA:

Artículo único.—Nombrar una Comisión Especial, Expediente Legislativo N° 20.730, integrada por los diputados Paulina Ramírez Portuquez, Sandra Píszk Feinzilber, Maureen Fallas Fallas, Steven Núñez Rímola, Marco Vinicio Redondo Quirós, Johnny Leiva Badilla, Edgardo Araya Sibaja, Otto Guevara Guth y Alexandra Loría Beeche, que será encargada de dictaminar el Expediente Legislativo N° 20.580, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de conformidad con los alcances de la moción de orden artículo 208 bis del Reglamento, aprobada en la Sesión Ordinaria N° 140 del 28 de febrero de 2018.

Publíquese

San José, doce de marzo de dos mil dieciocho.—Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, Presidente.—Carmen Quesada Santamaría, Primera Secretaria.—Michael Jake Arce Sancho, Segundo Secretario.—1 vez.—Exonerado.—(IN2018230059).